

ITE-CG 111/2021

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESENTADOS POR EL PARTIDO SOCIALISTA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020–2021.

ANTECEDENTES

- 1. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95 el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **2.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha quince de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó mediante el Acuerdo ITE-CG 43/2020, el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para elegir Gubernatura, Diputaciones, Ayuntamientos y Titulares de Presidencias de Comunidades y por el que determina su fecha exacta de inicio.
- **3.** El veintiocho de noviembre de dos mil veinte, en Sesión Pública Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG/63/2020, dio cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, dictada dentro del expediente TET-JDC-22/2020.
- **4.** El veintiocho de noviembre del año dos mil veinte, en Sesión Pública Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 64/2020 aprobó los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- **5.** En Sesión Solemne de veintinueve de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, hizo la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en la que se elegirán Gubernatura, Diputaciones Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Titulares de Presidencias de Comunidad.
- **6.** En fecha veinticinco de diciembre del año dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones por medio de Acuerdo ITE-CG 90/2020 el Consejo de cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Tlaxcala dictada dentro del expediente TET-JE-038/2020 y sus acumulados, y se aprueban los lineamientos que deberán

observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, así como candidaturas independientes para dar cumplimiento al principio constitucional de Paridad de Género en el Estado de Tlaxcala, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020- 2021 y los extraordinarios que devengan de este, en adelante lineamientos de paridad.

- **7.** En fecha treinta y uno de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones emitió el Acuerdo ITE-CG 22/2021, por el que se aprueban las modificaciones a los lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en adelante lineamientos de registro.
- **8.** Que dentro del periodo comprendido del dieciséis al veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, el Partido Socialista, presentó ante este Consejo General, las solicitudes de registro de candidaturas a Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría relativa y representación proporcional, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020 2021.
- **9.** Con fecha de veintinueve de marzo del dos mil veintiuno se emite oficio de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaria Ejecutiva número ITE-UTCE-508/2021 con el que se envía informe a la Comisión Temporal de Registro de Candidaturas y Boletas Electorales, en la que se da a conocer que fue consultado el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia Política contra las Mujeres en Razón de Genero el cual está disponible para cualquier persona pueda consultarlo en el portal del Instituto Nacional Electoral.
- **10.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el registro de la plataforma electoral del Partido Socialista para la elección de Diputados Locales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021 mediante Acuerdo ITE-CG 75/2021.
- **11.** En Sesión Extraordinaria de fecha primero de abril del presente año la Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación de este Instituto, aprobó el dictamen por el que se verifica la autoadscripción calificada de candidaturas indígenas del Partido Socialista, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo ITE-CG 64/2020

Por lo anterior y;

CONSIDERANDO

I. Competencia. El artículo 20 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Tlaxcala, prevé que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado; es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad, y de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de los ciudadanía; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución local y las leyes aplicables.

En el caso concreto, conforme al artículo y XLIV y 156 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Consejo General como órgano directivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es el competente para resolver sobre las solicitudes de registro de candidatos y candidatas a cargos de elección popular, que presenten los partidos políticos, coaliciones o ciudadanía, según se trate, dentro de los ocho días siguientes al vencimiento de los plazos de registro de candidaturas, previa verificación de la constitucionalidad y legalidad de las solicitudes de registro.

II. Organismo Público. Al respecto y de conformidad con los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, que es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica y este se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, paridad, profesionalismo y máxima publicidad.

III. Planteamiento. Conforme a lo establecido por los artículos 51 fracción XXVII, 142 y 144 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales y 50 fracción VII y 52 fracción XXI, de la Ley de Partidos Políticos, ambas del Estado de Tlaxcala, corresponde a los partidos políticos y coaliciones solicitar el registro de candidaturas a Diputaciones Locales, dentro del plazo establecido en la legislación local. Derivado de lo anterior el Partido Socialista ha presentado ante este Instituto solicitud de registro de sus candidaturas para Diputaciones Locales, de conformidad con los artículos señalados en el considerando I de la presente Resolución, por lo tanto, este Consejo General debe resolver las solicitudes presentadas.

IV. Análisis.

A) Condición previa.

De acuerdo con el artículo 143 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, los partidos políticos y coaliciones deberán presentar su plataforma electoral, lo que es una condición previa para el registro de sus candidaturas. En ese sentido, como se señaló en el antecedente 10 de la presente Resolución, el Partido Socialista cumplió con dicho requisito, como consta en el Acuerdo ITE-CG75/2021.

B) Oportunidad.

Mediante lo dispuesto en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020- 2021, aprobado en el Acuerdo ITE-CG 43/2020 y conforme al artículo 144 fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, los Partidos Políticos deben presentar sus solicitudes de registro de candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, dentro del periodo comprendido del dieciséis al veinticinco de marzo del presente año, en este tenor, el Partido Socialista presentó sus solicitudes en dicho plazo.

C) Requisitos.

Tal como lo establece el artículo 146 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, las candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa se registrarán mediante fórmula completa, que será la que contenga los nombres completos de las candidaturas propietarias y suplentes, requisito que se cumple en cada una de las solicitudes presentadas.

En el mismo sentido el artículo 147 de la Ley Local Electoral, las candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de representación proporcional se registrarán mediante listas completas con diez fórmulas, y cada fórmula contendrá los nombres completos de las candidaturas propietarias y suplentes respectivamente, requisito acreditado en la totalidad de las solicitudes presentadas.

Posteriormente, en observancia a los artículos 151, 152 de la Ley local electoral y 10 de los lineamientos de registro, de la revisión a las solicitudes de registro, las fórmulas de candidaturas a Diputaciones Locales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, del Partido Socialista, se advierte que se mencionó de cada uno de las candidaturas propietarias y suplentes, sus nombres y apellidos; lugar de nacimiento, edad, domicilio, tiempo de residencia en el mismo; además, se indicó el cargo para el que se postulan, ocupación; y clave de la credencial para votar; igualmente acompañaron a su solicitud de registro copia certificada del acta de nacimiento; credencial para votar; constancia de aceptación de la postulación debidamente firmada por cada candidata o candidato propietario y suplente, constancia de separación del cargo a la función pública (en su caso), en los términos que dispone el artículo 35, de la Constitución local; constancia de residencia expedida por la Secretaría del Ayuntamiento o Presidencia de Comunidad respectivo; constancia de antecedentes no penales expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado, escrito mediante el cual manifiestan bajo protesta de decir verdad que no se encuentran inhabilitados para ocupar un cargo público.

Ahora bien, los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, aprobados por el Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG517/2020, refieren que los partidos políticos nacionales deberán observar los lineamientos en cuestión. Derivado de lo anterior, se estableció que los partidos políticos están obligados a presentar el formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los supuestos establecidos en el inciso u) del artículo 10 de los Lineamientos de registro, respecto de la 3 de 3 contra la violencia, cumpliendo con dichas manifestaciones la solicitud presentada.

Derivado de lo anterior, se estableció que los partidos políticos están obligados a presentar el formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los supuestos establecidos en el inciso u) del artículo 10 de los Lineamientos de registro, respecto de la 3 de 3 contra la violencia, requisito que cumplen las solicitudes de registro presentadas.

Ahora bien, resulta pertinente señalar, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de los lineamientos de registro, este Instituto, a través de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, realizó la verificación en los Registros Nacional y Estatal de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres, resultado de la verificación realizada las postulaciones presentadas por el partido político en mención, es consistente en que ninguna candidata o candidato se encuentra inscrito en los registros ya señalados.

Por lo tanto, tomando en consideración todo lo dicho en el presente inciso, se desprende que las solicitudes de registro de candidaturas al cargo de Diputaciones Locales presentadas por el Partido Socialista cumplen con los requisitos para que se apruebe su registro.

D) Forma de participación

Es importante referir que el Partido Socialista, celebro convenio de coalición flexible denominada "Unidos por Tlaxcala", integrada por los partidos políticos nacionales: Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, y Locales Alianza Ciudadana y Socialista; para la elección de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa en 6 distritos electorales, aprobada mediante Resolución del Consejo General ITE-CG 01/2021.

Para tales efectos, es menester señalar los distritos electorales en los cuales los partidos integrantes de la coalición "Unidos por Tlaxcala", participan coaligados, siendo los que a continuación se describen:

DISTRITO	CABECERA	ORIGEN PARTIDARIO
02	TLAXCO DE MORELOS.	PRI
07	TLAXCALA.	PAN
09	SANTA ANA CHIAUTEMPAN.	PAN
10	HUAMANTLA.	PS
13	ZACATELCO.	PRD
14	NATIVITAS.	PAC

Lo anterior es relevante, toda vez que se debe analizar el cumplimiento de las acciones afirmativas respecto de juventudes, de quienes se postulan como indígenas y del principio constitucional de paridad, ya que estas se computarán por partido político en lo individual, sin importar la modalidad en la que se presenten las postulaciones, en caso de coaliciones y candidaturas comunes, se sumarán a las postulaciones registradas por el partido político de forma individual. Para tal efecto, se tomará la procedencia partidista de la candidatura postulada por la coalición o candidatura común, tal y como lo señala los Lineamientos de registro y los Lineamientos de Paridad, ambos aprobados por este Consejo General mediante los Acuerdos ITE-CG 90/2020 e ITE-CG 64/2020.

Estos elementos serán tomados en consideración en los apartados siguientes:

E) Acción afirmativa en favor de personas que se auto adscriben como Indígenas.

Mediante el Acuerdo ITE-CG 63/2020, este Consejo General estableció que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, deberán postular cuando menos dos fórmulas

compuestas por personas que se autoadscriban como indígenas, en la elección de Diputaciones Locales en los distritos 3, 8, 9, 10, 12 o 15, del estado de Tlaxcala, para contender en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

Derivado de lo anterior, mediante el Acuerdo ITE-CG 64/2020 este Consejo General, aprobó los Lineamientos de registro, y en el artículo 23 facultó a la Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación para que valorará la auto adscripción calificada de las candidaturas indígenas, esto por medio de un dictamen.

Entonces, y en relación con el antecedente 11 la Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación de este Instituto, mediante el dictamen correspondiente verificó la autoadscripción calificada de candidaturas que se auto adscriben como indígenas del Partido Socialista, de conformidad a lo establecido en el artículos 21 y 22 de los Lineamientos de registro, teniendo como resultado que las postulaciones presentadas cumplían con dichos criterios, por las razones expuestas en el dictamen de referencia, el cual se anexa a la presente Resolución, para formar parte integrante de la misma. Por lo tanto, se desprende que el partido en mención postuló lo siguiente:

DISTRITO	NOMBRE	CARGO
02	JORGE GARCÍA LUNA	PROPIETARIO
03	PEDRO DÁVILA LÓPEZ	SUPLENTE
12	MELCHOR HERNÁNDEZ TECUAPACHO	PROPIETARIO
	FÉLIX CALVARIO PÉREZ	SUPLENTE

Así las cosas y derivado del contenido del dictamen realizado por la comisión en cuestión, este Consejo General puede arribar a la conclusión de que el Partido Socialista, cumplió con la acción afirmativa en favor de las personas que se auto adscriben como indígenas. *

F) Acción Afirmativa en favor de las Juventudes.

Este Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó una acción afirmativa mediante el Acuerdo ITE-CG 64/2020, la cual consiste en que, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, postularán una cuota en favor de las juventudes, la cual será del 20% de las postulaciones que presente a este Instituto, por lo que respecta a la elección de Diputaciones Locales, deberán cumplir con dicho porcentaje tanto en mayoría relativa como en representación proporcional, es importante señar que, por cuanto hace a la lista de representación proporcional, una formula compuesta por juventudes deberá postularse dentro de los primeros cuatro lugares de la misma, esto en relación con los incisos b) y c) de la fracción I del artículo 24 de los lineamientos de registro.

Es importante señalar que, las candidaturas jóvenes se computarán por partido político en individual, sin importar la modalidad en la que se presenten las postulaciones, en caso de coaliciones y candidaturas comunes, se sumarán a las postulaciones registradas por el partido político de forma individual. Para tal efecto, se tomará la procedencia partidista de la candidatura postulada por la coalición o candidatura común, tal y como lo señala el inciso d) de la fracción I del artículo 24 de los lineamientos de registro.

Ahora bien, corresponde analizar las postulaciones del partido político en cuestión, cumplen con candidaturas de juventudes, con fórmulas integradas por propietarias o propietarios y

suplentes dentro del rango de edad, de entre 18 a 30 años cumplidos al día de la elección, lo cual se puede corroborar con la siguiente información:

DISTRITO	TIPO DE CANDIDATURA MAYORÍA RELATIVA	EDAD
1	PROPIETARIO	59
Į.	SUPLENTE	53
3	PROPIETARIO	49
3	SUPLENTE	45
4	PROPIETARIA	27
4	SUPLENTE	21
5	PROPIETARIO	24
5	SUPLENTE	21
6	PROPIETARIO	57
O	SUPLENTE	41
8	PROPIETARIA	50
0	SUPLENTE	56
*10	PROPIETARIA	37
10	SUPLENTE	47
11	PROPIETARIA	48
11	SUPLENTE	39
12	PROPIETARIO	40
12	SUPLENTE	44
15	PROPIETARIO	54
15	SUPLENTE	38

*Postulación en coalición "Unidos por Tlaxcala"

De la tabla anterior, se desprende de que el partido en cuestión postula 2 formulas integradas por juventudes en los distritos 04 y 05; esto en relación, a que el partido en mención postuló únicamente en 9 distritos electorales de forma individual y 1 en coalición, lo que se tiene como resultado la postulación en 10 distritos por lo que el 20% corresponde a 2 distritos de juventudes, por lo anterior es que el Partido Socialista si cumple con la acción afirmativa de juventudes, respecto de mayoría relativa. Por cuanto hace a representación proporcional:

DISTRITO	TIPO DE CANDIDATURA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	EDAD
1	PROPIETARIO	49
I	SUPLENTE	57
2	PROPIETARIA	47
2	SUPLENTE	50
3	PROPIETARIO	28
3	SUPLENTE	20
4	PROPIETARIA	48
4	SUPLENTE	41
5	PROPIETARIO	35
3	SUPLENTE	67
6	PROPIETARIA	36
0	SUPLENTE	52
7	PROPIETARIO	46
	SUPLENTE	35
8	PROPIETARIA 30	

	SUPLENTE	24
9	PROPIETARIO	21
	SUPLENTE	50
10	PROPIETARIA	36
	SUPLENTE	28

El principio de representación proporcional el partido postuló dos fórmulas, una de ella dentro de los tres primeros lugares con el rango de edad requerido, en consecuencia, el partido cumple con la acción afirmativa en dicho principio.

G) Paridad de Género.

Este ente comicial, analizó que los registros presentados por el Partido Socialista, cumpliera a cabalidad con lo establecido en los Lineamientos de paridad, aprobados por este Consejo General mediante el Acuerdo señalado en el antecedente número 6 de la presente Resolución.

Por lo tanto, se procede a verificar que el Partido Socialista, cumpla con el principio de paridad de género en su dimensión horizontal, es decir, postular en un cincuenta por ciento de la totalidad de sus candidaturas a candidatas mujeres y el otro cincuenta por ciento a candidatos hombres, salvo que el total de las postulaciones sea un número impar, en ese caso el número que exceda deberá pertenecer a una mujer, como lo refiere el artículo 12 inciso a) de los lineamientos de paridad, tal y como se demuestra en la siguiente tabla:

DISTRITO	GÉNER	0
1	HOMBR	E
3	HOMBR	Œ
4	MUJEF	γ
5	MUJEF	γ
6	HOMBR	Œ
8	MUJEF	γ
*10	MUJER	
11	MUJEF	3
12	HOMBR	E
15	HOMBR	E
Número total de distritos en el que postula	DIEZ (10)	
Género que postula	MUJERES	CINCO (5)
Genero que postula	HOMBRES	CINCO (5)

*Postulación en coalición "Unidos por Tlaxcala"

Por otra parte, corresponde señalar que, el partido en cuestión cumple con la alternancia en la lista de representación proporcional que presentó, tal y como se establece en el artículo 12 inciso b) de los Lineamientos de paridad.

Una vez hecho lo anterior, se verificó que las fórmulas postuladas cumplieran con la homogeneidad requerida o en su caso con fórmulas mixtas, es decir que, las fórmulas por ambos principios están compuestas por un propietario y un suplente del mismo género o en su caso, si el propietario fuese hombre su suplente podrá ser mujer, en relación con el artículo 12 inciso c), de los lineamientos de paridad.

Ahora bien, para verificar que el Partido Socialista, cumpliera con el principio constitucional de paridad de género y que el mismo no destinara exclusivamente a algún género en los distritos con votación más baja o alta en el Proceso Electoral inmediato anterior, se realizó el procedimiento descrito en el artículo 16 de los Lineamientos de paridad.

Una vez realizado y analizado el procedimiento anterior, se obtiene el resultado siguiente:

DISTRITO	VOTACIÓN PELO 2018	VOTACIÓN VALIDA PELO 2018	% DE VOTACIÓN REDONDEO	GÉNERO	BLOQUES
3	2336	35639	7	Н	BLOQUE ALTA.
10 *	2407	33091	7	M	1 HOMBRE.
11	1817	30901	6	M	2 MUJERES.
1	1785	34051	5	Н	BLOQUE MEDIO.
4	1642	40296	4	M	1 HOMBRES.
8	1803	40656	4	M	2 MUJER.
12	1642	44448	4	Н	
5	919	34465	3	M	BLOQUE BAJO. 2 HOMBRES.
6	1364	39978	3	Н	2 MUJERES.
15	1018	38271	3	Н	Z IVIOULINEO.

^{*}Postulación en coalición "Unidos Por Tlaxcala"

Cabe mencionar que, en la columna de redondeo, se realizó conforme el criterio establecido en el último párrafo del artículo 12 de los Lineamientos de paridad de género.

De manera que este Consejo General mediante el ejercicio plasmado en la tabla anterior pudo verificar que en los bloques no exista sesgo que favorezca o perjudique significativamente a un género en particular; es decir, no se encuentra una notoria disparidad en el número de personas de un género comparado con el de otro, tal y como lo refieren la fracción III y IV del artículo 16 de los lineamientos de paridad.

De esta manera, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones manifiesta que el Partido Socialista, da cumplimiento en su totalidad con el principio constitucional de paridad de género en sus candidaturas a Diputaciones Locales, por los principios de mayoría relativa y representación proporcional para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

V. V. Sentido de la Resolución. El Consejo General de este Instituto Tlaxcalteca de Elecciones previa revisión y análisis, así como del considerando IV de la presente Resolución, considera que el Partido Socialista cumple con los requisitos previos para obtener el registro de sus candidaturas, además sus solicitudes fueron presentadas en tiempo y forma, asimismo se observó el cumplimiento del principio de paridad de género, las acciones afirmativas en favor de personas que se auto adscriben como indígenas y juventudes, cumpliendo cada una de sus fórmulas con los documentos y requisitos establecidos en la normatividad aplicable, arribando a la conclusión de que es procedente el registro de las siguientes fórmulas de candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa:

MAYORIA RELATIVA			
DISTRITO	CARGO	NOMBRE	

	PROPIETARIO	EZEQUIEL WILIULFO MORALES HERNANDEZ
01	SUPLENTE	DAVID FERRER ROCHA
03	PROPIETARIO	JORGE GARCÍA LUNA
03	SUPLENTE	PEDRO DÁVILA LÓPEZ
04	PROPIETARIA	MARTHA GABRIELA GONZALEZ PEÑA
04	SUPLENTE	ARIANA CAMPOS BOLAÑOS
05	PROPIETARIA	PILAR YENIFER MEJORADA MOLTALVO
03	SUPLENTE	MARIA GUADALUPE JACINTO MORA
06	PROPIETARIO	SAUL CANO HERNÁNDEZ
00	SUPLENTE	JOSE LUIS BALDERRABANO SANTIESTEBAN
08	PROPIETARIA	LETICIA RAMOS CUAUTLE
00	SUPLENTE	HERMINIA CONDE NAVA
11	PROPIETARIA	SUSANA GARCÍA PEDRAZA
1.1	SUPLENTE	MARIA DE LOURDEZ GOMEZ GARCIA
12	PROPIETARIO	MELCHOR HERNANDEZ TECUAPACHO
12	SUPLENTE	FELIX CALVARIO PEREZ
15	PROPIETARIO	APOLINAR ISABEL ZAHUANTITLA FLORES
15	SUPLENTE	ABEL GRANADOS GARCIA

De la misma manera, el Consejo General considera procedente el registro de la lista de candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de Representación Proporcional:

REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL			
NÙMERO DE LISTA	CARGO	NOMBRE	
1	PROPIETARIO	JORGE GARCIA LUNA	
Į.	SUPLENTE	BERTOLDO SANCHEZ LOPEZ	
2	PROPIETARIA	PATRICIA ZENTENO HERNANDEZ	
2	SUPLENTE	GILBERTA NAVA CERVANTES	
2	PROPIETARIO	SEBASTIAN VIDAL ORTIZ	
3	SUPLENTE	ANDRES JUAREZ CASTILLA	
4	PROPIETARIA	MARBELLA VARELA GUZMAN	
4	SUPLENTE	NADIA JUAREZ XOCHIPA	
F	PROPIETARIO	GAMALIEL SANCHEZ CARRETO	
5	SUPLENTE	BIBIANO MOYA AVENDAÑO	
C	PROPIETARIA	VIANEY SOLANO LOPEZ	
6	SUPLENTE	ANA ESTHER CONTRERAS ARELLANO	
7	PROPIETARIO	JOSE LORENZO RAMOS CARLOS	
7	SUPLENTE	CARLOS PORTILLO ZAVALA	
0	PROPIETARIA	ERIKA RAMOS FRAGOSO	
8	SUPLENTE	VANESSA GARCIA AVENDAÑO	
0	PROPIETARIO	RODRIGO GENARO LOPEZ RAMOS	
9	SUPLENTE	FRANCISCO HERNANDEZ LOPEZ	
10	PROPIETARIA	CATALINA FONSECA FLORES	
10	SUPLENTE	ANA KAREN RIVERA PARRA	

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se aprueba el registro de las fórmulas de Candidatas y Candidatos a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa y la lista que contiene las fórmulas de candidatas y candidatos por el principio de representación proporcional, que contenderán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, presentadas por el Partido Socialista, en términos del considerando V de esta Resolución, siendo las siguientes:

MAYORIA RELATIVA			
DISTRITO	CARGO	NOMBRE	
	PROPIETARIO	EZEQUIEL WILIULFO MORALES HERNANDEZ	
01	SUPLENTE	DAVID FERRER ROCHA	
03	PROPIETARIO	JORGE GARCÍA LUNA	
03	SUPLENTE	PEDRO DÁVILA LÓPEZ	
04	PROPIETARIA	MARTHA GABRIELA GONZALEZ PEÑA	
04	SUPLENTE	ARIANA CAMPOS BOLAÑOS	
05	PROPIETARIA	PILAR YENIFER MEJORADA MOLTALVO	
05	SUPLENTE	MARIA GUADALUPE JACINTO MORA	
06	PROPIETARIO	SAUL CANO HERNÁNDEZ	
06	SUPLENTE	JOSE LUIS BALDERRABANO SANTIESTEBAN	
08	PROPIETARIA	LETICIA RAMOS CUAUTLE	
06	SUPLENTE	HERMINIA CONDE NAVA	
11	PROPIETARIA	SUSANA GARCÍA PEDRAZA	
11	SUPLENTE	MARIA DE LOURDEZ GOMEZ GARCIA	
12	PROPIETARIO	MELCHOR HERNANDEZ TECUAPACHO	
12	SUPLENTE	FELIX CALVARIO PEREZ	
15	PROPIETARIO	APOLINAR ISABEL ZAHUANTITLA FLORES	
13	SUPLENTE	ABEL GRANADOS GARCIA	

REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL			
NÙMERO DE LISTA	CARGO	NOMBRE	
1	PROPIETARIO	JORGE GARCIA LUNA	
Į.	SUPLENTE	BERTOLDO SANCHEZ LOPEZ	
2	PROPIETARIA	PATRICIA ZENTENO HERNANDEZ	
2	SUPLENTE	GILBERTA NAVA CERVANTES	
3	PROPIETARIO	SEBASTIAN VIDAL ORTIZ	
3	SUPLENTE	ANDRES JUAREZ CASTILLA	
4	PROPIETARIA	MARBELLA VARELA GUZMAN	
4	SUPLENTE	NADIA JUAREZ XOCHIPA	
5	PROPIETARIO	GAMALIEL SANCHEZ CARRETO	
5	SUPLENTE	BIBIANO MOYA AVENDAÑO	
6	PROPIETARIA	VIANEY SOLANO LOPEZ	
O	SUPLENTE	ANA ESTHER CONTRERAS ARELLANO	
7	PROPIETARIO	JOSE LORENZO RAMOS CARLOS	
/	SUPLENTE	CARLOS PORTILLO ZAVALA	
8	PROPIETARIA	ERIKA RAMOS FRAGOSO	
0	SUPLENTE	VANESSA GARCIA AVENDAÑO	
9	PROPIETARIO	RODRIGO GENARO LOPEZ RAMOS	
9	SUPLENTE	FRANCISCO HERNANDEZ LOPEZ	
10	PROPIETARIA	CATALINA FONSECA FLORES	
10	SUPLENTE	ANA KAREN RIVERA PARRA	

SEGUNDO. Se faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para expedir la constancia respectiva a las candidatas y candidatos mencionados en el punto PRIMERO de la presente Resolución, en cumplimiento al artículo 157 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

TERCERO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral la presente Resolución a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Téngase por notificadas a las representaciones de los partidos políticos presentes en esta Sesión y a los ausentes, notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva por medio de correo electrónico.

QUINTO. Publíquese el punto PRIMERO de la presente Resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y la totalidad del mismo en los estrados y en la página de internet del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha dos de abril de dos mil veintiuno, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones